



Bruselas, 20.5.2020
COM(2020) 541 final

INFORME DE LA COMISIÓN

Irlanda

**Informe elaborado de conformidad con el artículo 126, apartado 3, del Tratado de
Funcionamiento de la Unión Europea**

INFORME DE LA COMISIÓN

Irlanda

Informe elaborado de conformidad con el artículo 126, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

1. INTRODUCCIÓN

El 20 de marzo de 2020, la Comisión adoptó una Comunicación relativa a la activación de la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. La cláusula, tal como se recoge en el artículo 5, apartado 1, el artículo 6, apartado 3, el artículo 9, apartado 1, y el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1466/97 y en el artículo 3, apartado 5, y el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1467/97, facilita la coordinación de las políticas presupuestarias en tiempos de grave recesión económica. En su Comunicación, la Comisión indicó al Consejo que, en su opinión y dada la grave recesión económica que cabe esperar a raíz de la pandemia de COVID-19, las condiciones actuales permitían activar la cláusula. El 23 de marzo de 2020, los ministros de Hacienda de los Estados miembros declararon su conformidad con la valoración de la Comisión. La activación de la cláusula general de salvaguardia permite apartarse temporalmente de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo, siempre que ello no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria a medio plazo. En lo tocante al componente corrector, el Consejo puede también decidir, previa recomendación de la Comisión, la adopción de una trayectoria presupuestaria revisada. La cláusula general de salvaguardia no suspende los procedimientos del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Autoriza a los Estados miembros a apartarse de las obligaciones presupuestarias que, normalmente, serían de aplicación, permitiendo al mismo tiempo a la Comisión y al Consejo tomar las medidas necesarias de coordinación de las políticas en el marco del Pacto.

Los datos notificados por las autoridades irlandesas el 31 de marzo de 2020 y posteriormente validados por Eurostat¹ muestran que el saldo de las administraciones públicas de Irlanda alcanzó el 0,4 % del PIB en 2019, mientras que su deuda bruta se situó en el 58,8 % del PIB. Con arreglo al Programa de Estabilidad de 2020, Irlanda planifica, para 2020, un déficit del 7,4 % del PIB y un nivel de deuda del 69,1 % del PIB.

El déficit planificado para 2020 apunta, a primera vista, a la existencia de un déficit excesivo tal como se define en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento.

Por tanto, ante estas circunstancias, la Comisión ha elaborado el presente informe, que analiza el cumplimiento por parte de Irlanda del criterio de déficit del Tratado. Cabe considerar que sí se ha cumplido el criterio de deuda, puesto que la ratio de deuda en 2019 fue inferior al valor de referencia del 60 % del PIB. Se tienen en cuenta todos los factores pertinentes y se toma debidamente en consideración la importante perturbación económica asociada a la pandemia de COVID-19.

¹ <https://ec.europa.eu/eurostat/documents/2995521/10294648/2-22042020-AP-ES.pdf/6c8f0ef4-6221-1094-fef7-a07764b0369f>

Cuadro 1. Déficit y deuda de las administraciones públicas (% del PIB)

		2016	2017	2018	2019	2020 COM	2021 COM
Criterio de deuda	Saldo de las administraciones públicas	-0,7	-0,3	0,1	0,4	-5,6	-2,9
Criterio de deuda	Deuda bruta de las administraciones públicas	73,8	67,7	63,5	58,8	66,4	66,7

Fuente: Eurostat, previsiones de la primavera de 2020 de la Comisión.

2. CRITERIO DE DÉFICIT

De acuerdo con el Programa de Estabilidad de 2020, se planifica que el déficit de las administraciones públicas de Irlanda en 2020 alcance el 7,4 % del PIB, cifra muy superior y no cercana al valor de referencia del 3 % del PIB establecido en el Tratado.

El rebasamiento planificado del valor de referencia del Tratado en 2020 es excepcional, puesto que se deriva de una grave recesión económica. Habida cuenta de las repercusiones de la pandemia de COVID-19, las previsiones de la primavera de 2020 de la Comisión pronostican una contracción del PIB real del 7,9 % en 2020.

El rebasamiento planificado del valor de referencia del Tratado sería temporal con arreglo a las previsiones de la primavera de 2020 de la Comisión. No obstante, esas proyecciones están rodeadas de un grado de incertidumbre extremadamente elevado.

En resumen, el déficit planificado en 2020 es superior al valor de referencia del 3 % del PIB establecido en el Tratado y no se mantiene cercano a ese valor. El rebasamiento planificado se considera excepcional, según lo definido en el Tratado y en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, y actualmente se estima que es de carácter temporal. Por consiguiente, el análisis sugiere que, a primera vista, no se cumple el criterio de déficit definido en el Tratado y en el Reglamento (CE) n.º 1467/97.

3. FACTORES PERTINENTES

El artículo 126, apartado 3, del Tratado establece que, si un Estado miembro no cumple los requisitos de uno de estos criterios o de ambos, la Comisión debe elaborar un informe. En el informe también se debe tener en cuenta «si el déficit público supera los gastos públicos de inversión, así como todos los demás factores pertinentes, incluida la situación económica y presupuestaria a medio plazo del Estado miembro».

Esos factores se detallan con más claridad en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1467/97, en el que se establece también que se deberá prestar la debida consideración «a cualquier otro factor que, en opinión del Estado miembro de que se trate, sea pertinente para evaluar globalmente la observancia de los criterios en materia de déficit y deuda y que el Estado miembro haya puesto en conocimiento del Consejo y de la Comisión».

Tal como se especifica en el artículo 2, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1467/97, por lo que se refiere al cumplimiento del criterio de déficit en 2020, y dado que se planifica que la ratio deuda pública / PIB supere el valor de referencia del 60 % en 2020 y no se cumple la doble condición —es decir, que el déficit se mantenga cercano al valor de referencia y que el

rebasamiento del valor de referencia sea temporal—, esos factores pertinentes no pueden tenerse en cuenta en las etapas conducentes a la decisión sobre la existencia de un déficit excesivo en Irlanda sobre la base del criterio de déficit.

En la situación actual, un factor adicional fundamental que debe tenerse en cuenta en relación con el año 2020 es la repercusión económica de la pandemia de COVID-19, que incide muy notablemente en la situación presupuestaria y da lugar a unas perspectivas sumamente inciertas. La pandemia también ha supuesto la activación de la cláusula general de salvaguardia.

3.1. La pandemia de COVID-19

La pandemia de COVID-19 ha ocasionado una grave perturbación económica que ya está teniendo consecuencias negativas significativas en toda la Unión Europea. Las consecuencias para el crecimiento del PIB dependerán de la duración tanto de la propia pandemia como de las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y a nivel europeo y mundial para ralentizar su propagación, proteger las capacidades de producción y apoyar la demanda agregada. Los Estados miembros ya han adoptado o están adoptando medidas presupuestarias para aumentar la capacidad de los sistemas sanitarios y prestar ayuda a las personas y los sectores especialmente afectados. Se han adoptado igualmente importantes medidas de apoyo a la liquidez y otras garantías. Siempre que se disponga de información más detallada, las autoridades estadísticas competentes deben examinar si dichas medidas tienen o no un efecto inmediato en el saldo de las administraciones públicas. Junto con la caída de la actividad económica, las citadas medidas contribuirán a aumentar sustancialmente los niveles de déficit y deuda públicos.

3.2 Situación económica a medio plazo

El PIB real de Irlanda creció un 5,5 % en 2019 e inició 2020 con unas bases sólidas, con buenos resultados tanto en la demanda interna como en las exportaciones netas. Es de esperar que la pandemia afecte a muchos sectores de la economía. Se prevé que tanto el consumo privado como la inversión se contraigan este año. Por el contrario, las exportaciones netas deberían ser positivas, en parte gracias a que, al representar los productos farmacéuticos y médicos una parte importante de las exportaciones irlandesas, estas presentan una cierta resiliencia. De acuerdo con las previsiones de la primavera de 2020 de la Comisión, cabe esperar que la economía de Irlanda se contraiga un 8 % en 2020. Se trata de un factor atenuante en la valoración del cumplimiento del criterio de déficit por parte de Irlanda en 2020.

En vista de los riesgos ligados a la duración desconocida de la pandemia y de las medidas de confinamiento del país y de sus principales socios comerciales, así como los cambios de comportamiento que todo ello provocará, las perspectivas macroeconómicas de Irlanda están rodeadas de un grado especialmente alto de incertidumbre. Esa incertidumbre se ve agravada por factores específicos del país, como los cambios en el entorno impositivo internacional. Además, la futura relación entre la Unión Europea y el Reino Unido afecta particularmente al país. Sigue siendo difícil predecir lo que ocurrirá con las empresas multinacionales activas en el país, un factor que puede incidir en el PIB en un sentido o en otro.

3.3 Situación presupuestaria a medio plazo

Según los datos de ejecución y las previsiones de la primavera de 2020 de la Comisión, Irlanda cumplió su objetivo presupuestario a medio plazo en 2019.

Ese año se registró un superávit de las administraciones públicas del 0,4 % del PIB, gracias a una economía floreciente, que trajo consigo un notable aumento de los ingresos fiscales y de las cotizaciones a la seguridad social, así como un descenso continuado de la carga de intereses.

Irlanda ha adoptado una serie de medidas para prestar apoyo y ayuda a los hogares y sectores más afectados que ascienden a cerca del 2,3 % del PIB.

Según las previsiones de la primavera de 2020 de la Comisión, el déficit de las administraciones públicas en 2020 sería del 5,6 % del PIB. La cifra se explica por el funcionamiento de los estabilizadores automáticos y las medidas fiscales discrecionales adoptadas por el Gobierno en respuesta a la pandemia, con una incidencia en el déficit de aproximadamente el 2,0 % del PIB. Los riesgos de cara a las perspectivas fiscales a medio plazo son considerables. Tienen que ver con la incertidumbre en cuanto a la magnitud final de la expansión fiscal para contrarrestar la crisis y los posibles cambios en el entorno impositivo internacional.

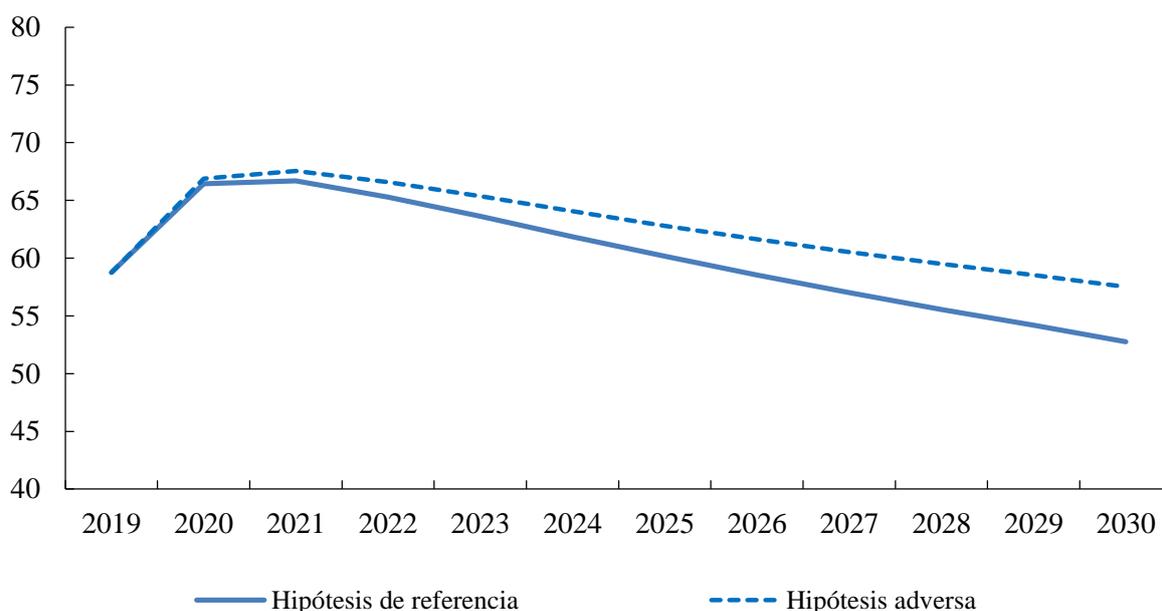
3.4. Situación de la deuda pública a medio plazo

De acuerdo con las previsiones de la primavera de 2020 de la Comisión, la deuda de las administraciones públicas aumentaría del 58,8 % del PIB en 2019 al 66,4 % en 2020.

El análisis de la sostenibilidad de la deuda se ha actualizado con arreglo a las previsiones de la primavera de 2020 de la Comisión. Globalmente, la valoración de la sostenibilidad de la deuda apunta a que la situación de la deuda sigue siendo sostenible a medio plazo, teniendo en cuenta también importantes factores atenuantes vinculados al perfil de la deuda. En particular, si bien la situación de la deuda pública se ha deteriorado como consecuencia de la crisis de la COVID-19, se prevé que, en la hipótesis de referencia, la ratio deuda / PIB siga una trayectoria sostenible (descendente) a medio plazo².

² La hipótesis de referencia se basa en las previsiones de la primavera de 2020 de la Comisión. Después de 2021, se presume un ajuste gradual de la política fiscal, en coherencia con los marcos de coordinación y supervisión económica y fiscal de la UE. La previsión de crecimiento del PIB real se establece de acuerdo con el método «T+10» del Grupo de Trabajo sobre la Brecha de Producción (OGWG) del CPE. En particular, el crecimiento del PIB real depende de su crecimiento potencial y se ve afectado por todo ajuste fiscal adicional considerado (a través del multiplicador fiscal). Se presume que la inflación convergerá gradualmente hacia el 2 %. Los supuestos en materia de tipos de interés se establecen en consonancia con las expectativas de los mercados financieros. En la hipótesis adversa, se supone que los tipos de interés son más elevados (en 500 puntos básicos) y el crecimiento del PIB es menor (-0,5 puntos porcentuales) que en la hipótesis de referencia (a lo largo del período de previsión).

Gráfico 1: Ratio deuda pública / PIB, Irlanda, % del PIB



Fuente: Servicios de la Comisión.

3.5 *Otros factores aducidos por el Estado miembro*

El 18 de mayo de 2020, las autoridades irlandesas remitieron una carta en la que señalaban los factores pertinentes de conformidad con el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1467/97. El análisis presentado en las secciones anteriores abarca ya en gran medida los factores fundamentales señalados por dichas autoridades. Los otros factores aún no mencionados atañen al esfuerzo realizado por Irlanda en años anteriores con el fin de consolidar sus finanzas públicas, manteniendo un superávit presupuestario global y estableciendo un fondo para eventualidades.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con su Programa de Estabilidad, se planifica que el déficit global de las administraciones públicas de Irlanda en 2020 aumente al 7,4 % del PIB, cifra superior y no cercana al valor de referencia del 3 % del PIB que se establece en el Tratado. El rebasamiento planificado del valor de referencia se considera excepcional y, en la actualidad, de carácter temporal.

De conformidad con el Tratado y el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, en el presente informe se han examinado también los factores pertinentes.

Tal como se especifica en el artículo 2, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1467/97, por lo que se refiere al cumplimiento del criterio de déficit en 2020, y dado que se planifica que la ratio deuda pública / PIB supere el valor de referencia del 60 % en 2020 y no se cumple la doble condición —es decir, que el déficit se mantenga cercano al valor de referencia y que el rebasamiento del valor de referencia sea temporal—, esos factores pertinentes no pueden tenerse en cuenta en las etapas conducentes a la decisión sobre la existencia de un déficit excesivo en Irlanda sobre la base del criterio de déficit.

Globalmente, el análisis sugiere que no se cumple el criterio de déficit definido en el Tratado y en el Reglamento (CE) n.º 1467/1997.